

Con fecha 18 de Agosto anterior
me dice el Secretario del Tribunal
Superior de Cruzada lo que copio:

Con motivo de las dudas ocurridas á varios Administradores Tesoreros de Cruzada sobre si ha de continuar la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de Setiembre de 1822, en que se previene se abonen á los Curas Párrocos dos maravedís en cada uno de los sumarios expedidos, ha acordado el Tribunal de Cruzada que aunque debería anularse esta disposición como contraria al sistema constantemente observado en la Cruzada, y por haber sido dictada por el gobierno constitucional, conviene, por una regla de particular conveniencia é interés del ramo, y para evitar el mucho trastorno que podía causar una variación de esta clase en época tan adelantada, que se dejé correr por solo este año, y que desde la próxima predicación de 1824 se restablezca el método antiguo, sin desviarse lo mas mínimo de lo prevenido por la particular Instrucción de la Cruzada, tan acomodada á la naturaleza de la gracia.

Lo que de acuerdo del mismo

la venta de vino nuevo, hasta q. se verifique el aforo unico anexo p^r el repartim^{to} & m^r contribuciⁿ, y teniendo noticia estas corporaciones de los abusos q. hasta el dia ha hecho en este ramo, vendiendo los vinos sin coger: devian decretar y decretaron, se haga notorio a los vecinos de estas villas por medio de bando q. despues de publicado refijase en los sitios de costumbre, y por mandamiento de los Diputados de las sujetas á esta Junta, se prohíbe absolutamente la venta de otros vinos, hasta q. se verifique el aforo y se determine p^r el Ayunt^{to} dha venta; en la intencion q. al contraventor se le exigiría diez ducados & multas

andose reunidos los
y vistas, la orden
unada de esta Pro-
vincia, q. prevenen
q. sindemoras y en
pongan en force
las aduanas q. en
zon, se acuse inmedia-
constando p^r dilig-
ficio, notificandole
de los Ayuntam.^{tos}
pongan en aquella
de lo contrario sera
este ramo visto

les no solo á la sa-
, la prohibicion de

